

**OBLIGACIONES, Y RENTAS DE LOS
Padres de Pobres de la Ilustre Parroquia
de San Martin.**

DOS Padres de Pobres son dos, el uno de la parte de S. Martin, y el otro de la parte de las Torres. Antiguamente no avia mas que uno, y segun deliberacion de la Parroquia, recibida por Geronimo Benavides, en uno de Enero del año mil seiscientos y uno, se resolvió fueran dos, y que se dividiese la Parroquia en dos partes, como oy está: y así el uno, como el otro, para el principio del año de su Obreria deven tener prevenidos, y nombrados cada uno en su parte, Medico, Cirujano, y Boticario, para que a ciento y cinquenta pobres vergonzantes (comprehendidos en estos seis Oficiales de la Iglesia, que son, Escolan, Campanero, Sepulturero, Manchador, y los dos Masipes, con las mugeres propias de los sobredichos) visiten, curen, y den las medicinas, que huvieren menester, en las enfermedades que tuvieren, segun deliberacion de la Parroquia, recibida por Ignacio Martinez, en treinta y uno de Marzo del año mil seiscientos setenta y uno: y a los dichos Medico, y Cirujano se les dará diez libras a cada uno por su salario.

Los pobres, que deven estar sentados en la Parroquia, han de ser Viudas, Doncellas, impedidos, y vergonzantes, y no los que van mendigando de puerta en puerta, y serán ciento quarenta y siete, y tres de dichos Oficiales, a cada uno de los Padres de Pobres, que harán el numero de ciento y cinquenta, como se ha dicho. Y para inteligencia de lo qual, se agregará al Padre de Pobres de la parte de S. Martin, el Escolan, Sepulturero, y el Masipe mas antiguo, y al Padre de Pobres de la parte de las Torres, el Campanero, Manchador, y el Masipe mas moderno: previniendo, que los pobres que serán casados, se sienten los nombres de los maridos, y gozen la misma asistancia de visitas, y medicinas sus mugeres, y no todas sus familias, como antes se practicava, segun dicha deliberacion de

treinta y uno de Marzo del año mil seiscientos setenta y uno; porque la experiencia ha manifestado, aver en esto una gran desorden, ocasionando un infructuoso, y cecido gasto à dichos Padres de Pobres.

Para la primer limosna han de dar à cada pobre de dicha Parroquia, un Albalan, con el nombre del pobre, noticia del Medico, Cirujano, y Boticario; y nota de la calle en donde viven, para que sepan à donde deven acudir en sus enfermedades; los quales Albalanes han de estar firmados del Padre de Pobres; ya sea en los hechos de letra de mano, ò ya en los de imprenta, como algunos acostumbra: y en caso de borrarse algun pobre, deven dichos Padres de Pobres poner otro en su lugar; y para ello deveràn consultar al Cura, ò à su Vicario, por el mucho conocimiento que tienen en las necesidades de la Parroquia.

Cada Padre de Pobres tiene su Vicario, con asistencia del qual repartirà, y darà en su casa à los pobres, à las dos horas de la tarde (excepto la del dia de las Almas, que se da en la Iglesia.) Las ocho limosnas, que se dan en el discurso del año, quatro dichas de carne, y quatro de pescado, dando à cada pobre en las limosnas de carne, un sueldo y seis à cada uno; y en las de pescado, un sueldo no mas; segun deliberacion de la Parroquia recibida por Pedro Costa, en trece de Febrero del año mil seiscientos y siete; y en unas, y otras, deven dar seis sueldos al Vicario por la asistencia, y otros seis sueldos al Mafipe por hacer la buelta, y convocar à los pobres; y dichas limosnas se dan en los dias siguientes.

La primera, vispera de los Reyes, de pescado, un sueldo à cada pobre. 8.1. 6.f.
La segunda, vispera de Carnestolendas, de carne, un sueldo y seis à cada pobre. 12.1.15.f.
La tercera, vispera de Pasqua de Resurreccion, de pescado. 8.1. 6.f.
La quarta, vispera de Pasqua del Espiritu Santo, de carne. 12.1.15.f.
La quinta, vispera de la Assumpcion de Nuestra Señora, de pescado. 8.1. 6.f.

La sexta, vispera de la Natividad de Nuestra Señora, de carne. 12.1.15.f.
La septima, vispera de S. Martin, de pescado. 8.1. 6.f.
La octava, vispera de Navidad, de carne. 12.1.15.f.

Tienen obligacion de dar quince sueldos en plata à cada pobre del número, y oficiales de la Iglesia; y al Rev. Rector, y Vicario, una libra y diez sueldos à cada uno, distribuyendo esta limosna en la misma Iglesia el Padre de Pobres de la parte de S. Martin, el dia de las Almas, à las dos de la tarde; y el Padre de Pobres de la parte de las Torres, al otro dia, à la misma hora, segun dicha deliberacion de la Parroquia, recibida por Pedro Costa, en trece de Febrero del año mil seiscientos y siete, cuya limosna antes era de una libra, en lugar, y recompensa de la ropa, q en dichos dias se dava à dichos pobres, por la renta de las casas de delante el Convento de la Merced, segun deliberacion de la Parroquia, recibida por Ignacio Martinez en treinta y uno de Marzo del año mil seiscientos setenta y uno: Advertiendo, que quatro, ò seis dias antes deven ir cada uno con su Vicario por las casas de los pobres de su parte; para ver si se han mudado à otra Parroquia; y si fuese caso, q encontrassen alguno menos necesitado, borrarle, y poner en su lugar otro, que lo esté mas.

Cada Padre de Pobres ha de dar al principio del año de su Obreria; al Racional de la Iglesia, quatro cirios de à tres onzas cada uno, para hacer los entierros de los pobres; y otros quatro al principio del mes de Julio; como tambien diez sueldos, para ayuda à mortajas à cada uno que morirà, como se certifique por el Vicario, ò Racional, averle de enterrar por amor de Dios, segun deliberacion de la Parroquia, recibida por dicho Ignacio Martinez en uno de Enero del año mil seiscientos setenta y dos. Tienen obligacion en el dia de Todos Santos dar un vestido entero à cada Mafipe; esto es: El Padre de Pobres de la parte de S. Martin al mas antiguo; y el Padre de Pobres de la parte de las Torres al mas moderno: El vestido se ha de componer de camisa, y calzones de lienzo de botica, ni muy delgado, ni muy gordo; casaca, chupa, calzones; y capa de paño.

pasado vestidos de: corbata, y birrete de cambay ordinario, sombrero, pañuelo blanco, o de tabaco, medias blancas, y de color, zapatos, y atapierbas, todo nuevo, segun deliberacion de la Parroquia, recibida por Ignacio Martinez en onca de Marzo del año mil seiscientos sesenta y ocho. Y dichos vestidos se plevan colgar en la Iglesia dicho dia, en esta forma: El del Padre de Pobres de la parte de S. Martin, a la parte del Organop, y el del Padre de Pobres de la parte de las Torres, a la parte del Pulpito, (y lo mismo se practicava quando se hacia ropa) segun deliberacion de la Parroquia, recibida por dicho Geronimo Benavides en uno de Enero del año mil seiscientos y ocho. Y por quanto en dichos vestidos se ha experimentado una grande diferencia en los años passados, pues el un Padre de Pobre le hacia de un color, y el otro de otro, y con la notable desconformidad de ir el uno vestido con capotillo, y el otro con calaca, se ha resuelto, que los vestidos sean conformes, como arriba está expressado, siguiendo el presente uso; y que para evitar varios altercados, que ha auido en no querer alguno de los Padres de Pobres hacer lo preciso, y que otros excedan, como la experiencia ha mostrado, se quede el Fabricoero sesenta libras cada un año, de aquellas ochenta y seis y seis dineros, que la Fabrica paga a dichos Padres de Pobres; esto es: treinta por cada uno, de cuya cantidad hará hacer dichos vestidos, para que vayan uniformes, con la advertencia; de que un año se les dará vestido, y otro, las treinta libras, como el vestido hecho en el año antecedente no huviere importado mas, en cuyo caso se rebaxará, y se le entregará la resta, como por via de salario, pues se considera, que un vestido puede durar dos años. Si dichos Padres de Pobres no se hallaren con dinero bastante para hacer la limosna del dia de las Almas, tiene obligacion la Parroquia; y por ella el Fabricoero de prestarles hasta cien libras a cada uno, si las pidiere, como la Fabrica se halle con dinero, obligandose con Escritura (que ha de recibir el Sindico de dicha Parroquia) a restituirlas en el dia de S. Juan de Junio del año siguiente, dando fianzas para su seguridad segun deliberacion de la Parroquia, recibida por Pedro Costa

en uno de Enero del año mil seiscientos y ocho.

Los Padres de Pobres, que viviran fuera, tienen obligacion de dar las limosnas dentro de Valencia, o a lo menos, desde el Portal hasta S. Vicente de la Roqueta, buscando casa para ello, y si se excusassen, diciendo, no tienen persona conocida de quie valerle, se daran dichas limosnas en la Iglesia, conforme se dan las del dia de las Almas, y las de las Administraciones de Buñol, y Perellos; atento, a que los pobres, por lo regular, son personas de edad, y accidentadas, y en los calores, lluvias, o frios les seria de gran inconveniencia ir tan largo trecho, segun deliberacion de la Parroquia, recibida por Pedro Costa en uno de Enero del año mil seiscientos y cinco.

Siempre, y quando alguno de los Padres de Pobres no quisiere servir por si dicha Obreria, y la cediere a la Fabrica, tenga obligacion de dar a ésta ciento y cinquenta libras pagadoras por tercias anticipadas, a saber, cinquenta en el dia primero de Enero, otras cinquenta en el dia primero de Mayo, y otras cinquenta en el dia primero de Setiembre del año en que deverá servir dicha Obreria, quedádoles a dichos Padres de Pobres lo honorifico, y el patronato del Beneficio fundado en la Iglesia de dicha Parroquia, baxo la invocacion de la Santis. Trinidad.

Pueden dichos Padres de Pobres pedir limosna, asi por la Iglesia de la Parroquia, como por las demás del ambito de ella, segun la citada deliberacion, recibida por Geronimo Benavides en uno de Enero del año mil seiscientos y ocho. Tienen asienro en el Banco de los Obreros los Domingos, y dias de Fiesta de entre año, y en la Quaresma a los Oficios, y quando ay Sermon, segun deliberacion de la Parroquia, recibida por Pedro Costa en trece de Febrero del año mil seiscientos y siete, y en el dia de la Candelaria tienen tambien un dñio cada uno de quatro onzas de la cera, que reparte el Cura, y otro el dia de Pasqua de Resurreccion de los yveros, que sirven en los Maynines de la Santis. Santa que los Malspos cuidan de llevar a sus casas. El Beneficio de que son Patronos, le fundo Miguel Perez Mercaderes, y deve prestar a patrones del fundador, y no encontrandose, a un Presbytero el mas antiguo, hijo de dicha Parroquia, cuya fundacion se hallara en el Archivo en el libro de Beneficios.

REN.

RENTAS QUE TIENEN DICHS PADRES No-
de Pobres.

Primamente, cobran la renta de quatro Casas, que ay
delante la Iglesia del Convento de la Merced, que son
las quatro primeras, contando de la esquina de la calle de Ca-
labazas; de la primera de la esquina, se pagará al presente cen-
sal por el valor del arrendamiento que se cobra, y el cen-
sal de la segunda se pagan, y el cen-
sal de las quales solo cobran los Padres de Pobres, y el cen-
sal de las quarenta las cobra la Fabrica
para las obras conservativas, que se ofrecérán hacer en dichas
Casas, segun deliberación de la Parroquia, recibida por Ge-
ronimo Molina, en uno de Enero del año mil seiscientos
setenta y ocho.

Mas, de la tercera se pagan

Mas, de la quarta se pagan

Mas, cobran de la Fabrica de dicha Parroquia, y por aque-
lla del Fabriquero, diez libras, por el cenfal que se cargo di-
cha Fabrica, por el que vendió a Don Miguel Catala por pre-
cio de ducientas libras, segun Escritura por Ignacio Marti-
nez, Sindico de dicha Parroquia, en uno de Enero del año
mil seiscientos setenta y seis.

Mas, de dicha Fabrica cinquenta y cinco libras y seis dine-
ros, por los seis censales, que se quitaron de la Ciudad, y se
cargo dicha Fabrica, segun Escritura por Pedro Costa Escri-
vano publico, Sindico de dicha Parroquia, en quatro de Ma-
yo del año mil seiscientos y quatro.

Mas, de dicha Fabrica diez libras, por el cenfal, que está
se cargo del precio de la Casa baxa, y Escalerilla, que en vir-
tud de decreto vendido en la calle de Barcelonilla, segun Es-
critura de cargamiento, que pasó ante Juan Bautista de Ala-
gon, Escrivano publico, Sindico de dicha Parroquia, en vein-
te y ocho de Junio del año mil seiscientos diez y seis.

Mas, cobran de la Fabrica once libras, por el cenfal, que
respondia Doña Isabel Vives de Cañamás, y de Cardona, y la
Parroquia se cargo, segun Escritura de cargamiento por dicho
Juan Bautista de Alagon, en veinte y quatro de Enero del
año mil seiscientos veinte y tres.

Mas, del Baron de Alcalali, y Mosquera diez libras, por el
cenfal cargado sobre dichas Universidades, que se pagan en
dos de Mayo, y Noviembre, por mitad, segun Escritura de
cargamiento de propiedad de ducientas libras, que pasó an-
te Geronimo Ferrer, en uno de Noviembre del año mil quin-
ientos noventa y ocho.

Mas, del Retor de Santa Catarina, como Administrador de
la Administracion dexada por Vicenta Mas y de Martí, por un
censo muerto sobre una Casa baxa, y Escalerilla en la calle de
las Barcas, a la izquierda como quíe sube del Horno de la Vir-
gen del Puche a la morera, y plaza de las Barcas, una libra.

Mas, del cenfal de la Valle de Uxò, que es del Duque de
Medinaceli, y se paga por repartimiento en Junio, y Diciem-
bre, por el Tesorero de dicho Duque, que al presente es Vito-
riano Barberà Escrivano, segun Escritura de cargamiento, que
pasó ante Juan Bautista Ferrer, en nueve de Junio del año
mil quinientos noventa y cinco, dos libras, y diez sueldos.

Mas, por el cenfal de Chelgalgar, eo Sotdechera, que paga
por repartimiento Don Baltasar Villarsa, en veinte y siete de
Abril, y Octubre, tres lib. diez y ocho sueld. y ocho diner.

Mas, de los Obreros mayores de dicha Parroquia, y por
ellos el Colector de censos, de las Administraciones de Goigs,
por la Administracion de Juaneta de Valencia, una libra
quatro sueldos y tres dineros.

Mas, de los Archiveros del Clero de San Martin, por la
Administracion de Angela March, por la limosna que dexa ca-
da año al plato de los pobres vergonzantes, quince sueld.

Mas, el Cura de S. Martin, como Administrador de la Ad-
ministracion de Francisco Bausà, y por aquel Mosen Andres
Oliver, tambien Administrador, por censo, con luismo, y fadi-
ga, sobre una cahizada de tierra al camino de Torrente, huer-
ta de Patraix, partida de Andarella, responde cada año siete
sueld.

sueldos, segun Escritura por Salvador Gutierrez Escrivano, en veinte y seis de Junio del año mil seiscientos ochenta y siete.

Mas, Mos. Joseph Marigò, Beneficiado en S. Andres, por censo, con luismo, y fadiga, sobre dos cahizadas de tierra al camino de Torrente, y partida de Andarella, responde catorze sueldos en el dia de S. Juan de Junio, en una paga

Mas, Joseph Lacomba Mercader, por censo sobre una Casa baxa, y Escalerilla en la calle de Culla, aliàs de la Longaniza, segun Escritura de cargamiento, que passò ante Pedro Costa, Sindico de dicha Parroquia, en seis de Julio del año mil setecientos y tres, responde cada año una libra y quinze sueldos

Mas, del Sindico de la Congregacion de San Felipe Neri, por la Administracion de Serafina Adria, en veinte y quatro de Junio, por censo, con luismo, y fadiga, sobre quatro cahizadas de tierra en la huerta de Valencia, partida de Favanel·la, cerca del Molino de las Monjas, una libra y ocho sueldos, y por el quindenio ajustado por años, tres libras seis sueldos y ocho, segun Escritura por Francisco Carrasco, en veinte y cinco de Octubre del año mil setecientos veinte y siete, que es todo.

SUMA

Amàs de lo dicho, lo que se cobra del Ilustre Cabildo, por las Administraciones de Buñol, y Perellòs, y del Sindico de las doze Parroquias, que no ay cantidad cierta; y quando ay algun repartimiento, se avisa para que acudan à cobrar: Y assi esto, como todo lo demàs, se parte entre los dos Padres de Pobres, como vò dicho, y lo reparten de contado en dichos pobres, como limosnas extraordinarias, à la hora que se señala.